

## ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MANIFESTACIONES Y ALEGATOS AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 5801/21

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021 Visto para resolver el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 5801/21 de la solicitud de acceso a la información con número de folio 6024500001221, se procede a emitir CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 de la Ley \_\_\_\_\_ **SEGUNDO.-** Que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, se ingresó la solicitud de información con número de folio "solicito me informen si José Domingo Vázquez Márquez desempeña en la Comisión Federal de Electricidad un empleo, cargo o comisión, indicando además su sueldo bruto y neto al año 2021. de ser así solicito me proporcione digital de comprobante de pago de las últimas dos quincenas del presente año que haya percibido la citada persona, en caso que se encuentre separado del empleo cargo o comisión, solicito me proporcione el documento a través del cual haya solcitado su separación y/o licencia y/o permiso. del sindicato de trabajadores electricistas solicito si

> Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana Río Guadalquivir No. 106, Col Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México.



	José Domingo Vázquez Márquez ostenta algun puesto sindical u osetentó uno durante el año 2021 indicando con exactitud el nombre del puesto y me proporcione digital del nombramiento o comisión solicito me indiquen cuanto gana y digital de los últimos 2 pagos de sus quincenas o mensualidades tambien silicito me iformen si ha presentado alguna renuncia, licencia, permiso al puesto sindical y de ser el caso me entreguen una copia digital." (SIC)
TE	ERCERO Que la respuesta que emitió el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de
la	república Mexicana (SUTERM), fue la siguiente:
	"Respecto a:
	A la información que solicita referente a si el C. JOSÉ DOMINGO VÁZQUEZ MÁRQUEZ desempeña en la Comisión Federal de Electricidad un empleo, cargo o comisión, indicando además su sueldo bruto y neto al año 2021, en donde además pide que se le proporcione digital de comprobante de pago de las últimas dos quincenas del presente año que haya percibido la persona citada y en caso de que se encuentre separado del empleo cargo o comisión, se le expida el documento a través del cual haya solicitado su separación y/o licencia y/o permiso
	Le informamos que el artículo 2 de los Estatutos que rigen al Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), indica:
	"ARTÍCULO 2 El objeto del Sindicato es el estudio, mejoramiento, fomento y defensa
	de sus derechos e intereses conforme a los Principios, Programa, Táctica de Lucha,
	Derechos y Obligaciones tanto de sus estructuras como de sus asociados, establecidos en estos Estatutos."
	Dicho artículo se relaciona con lo que establece el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, en
	el cual se dispone que el sindicato es una asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.



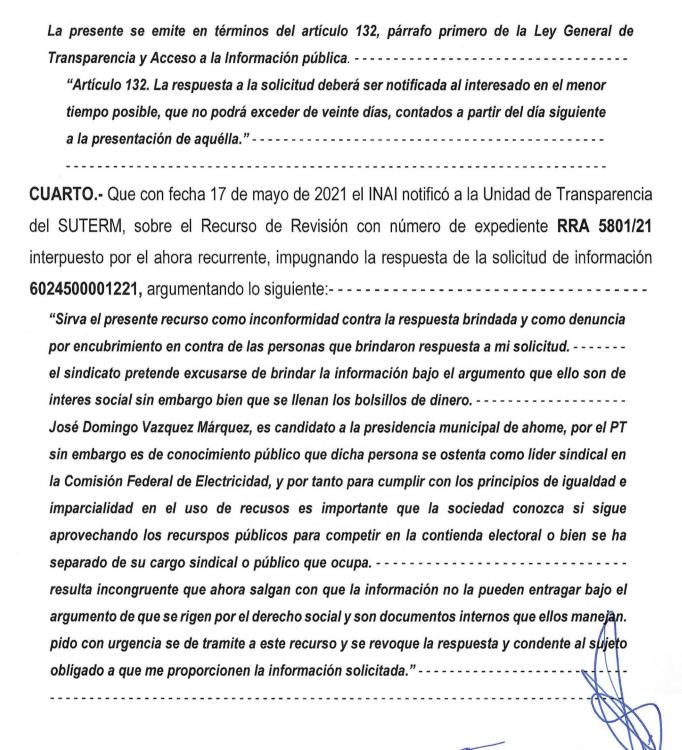
Por lo que siendo el SU I ERM una organización social no lucrativa, cuyo objeto es la defensa de			
os intereses de sus asociados, <u>no</u> es quien <u>contrata a los trabajadores</u> que prestan sus			
servicios a la Comisión Federal de Electricidad y por lo tanto tampoco les paga			
Por lo anterior, referente a la primera información que solicita, el SUTERM se declara			
ncompetente para dar respuesta a su petición en términos del artículo 136 de la LGTAIP, que a			
a letra indica:			
"Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria			
incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación,			
para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante,			
dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo			
determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes			
***************************************			
Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de			
acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la			
información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo			
anterior."			
Por lo que su solicitud de información la tiene que hacer de la misma forma en que lo hizo hacia			
nuestra organización, pero dirigida hacia la Comisión Federal de Electricidad, ya que es quien			
maneja los recursos públicos para cumplir con las prestaciones establecidas en el Contrato			
Colectivo de Trabajo firmado con el SUTERM, tal y como lo establece el "ESTATUTO Orgánico			
de la Comisión Federal de Electricidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación, con			
fecha doce de abril de dos mil diecisiete, en su artículo 46 que la letra indica:			
ARTÍCULO 46 A la Coordinación de Recursos Humanos, además de las funciones			
genéricas señaladas en el presente Estatuto, le corresponden las siguientes:			
II. Coordinar la operación del sistema integral de recursos humanos de la Comisión y			
sus empresas productivas subsidiarias;			
"			
"Por la Transformación de México"			



En cuanto a:
La información que solicita referente a que si el C. JOSÉ DOMINGO VÁZQUEZ MÁRQUEZ ostenta
algún puesto sindical durante el año 2021 y se indique con exactitud el nombre del puesto, así
como se le proporcione digital del nombramiento o comisión y cuánto gana y digital y si ha
presentado alguna renuncia, licencia, permiso al puesto sindical
Se le informa que toda vez que nuestra organización sindical es un ente social, regulado por el
derecho social y cuyo objetivo es el mejoramiento y defensa de los intereses de sus miembros,
las labores que se realizan dentro de la organización las llevan a cabo los mismos asociados,
por lo que no se recurre al contrato de trabajadores bajo cualquier régimen de contratación, toda
vez que los mismos Estatutos que rigen la vida interna de nuestra organización no señala la
facultad en ninguno de sus artículos para que se pueda realizar la contratación de personal
Además de lo anterior, es importante señalar que la documentación de comunicación interna,
que no refieren al ejercicio del recurso público otorgado al SUTERM y al ser sujetos del Derecho
Social, por ser un sindicato, nos acogemos a lo señalado en el Convenio 87 de la Organización
Internacional del trabajo (OIT), relativo a la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de
Sindicación, que en sus artículos 3 inciso 1 y 2, y 8 inciso 2, establecen:
"Artículo 3
1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar
sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes,
el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de
acción
2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar
este derecho o a entorpecer su ejercicio legal
Artículo 8
2. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe làs
garantías previstas por el presente Convenio."









QUINTO Que u	na vez revisados los r	notivos de impugnación	expresados por el recurrente		
se tiene a bien e	mitir las siguientes ma	nifestaciones y alegatos:			
"De acuerdo co	n lo declarado por el SU	ITERM en la solicitud de in	formación 6024500001221, se		
ratifica en cad	a uno de sus puntos	la respuesta inicial entre	gada, toda vez que esta se		
fundamenta, co	mo se ha citado, en la L	ey General de Transparenc	cia y Acceso a la Información		
y en el Derecho	Social, a tal efecto nos	apoyamos en los siguiente	s argumentos:		
1 Aunado a le	o que se señala en la r	espuesta a la solicitud de	información 6024500001221		
referente a lo p	rimero que se requiere:				
"solicito me	informen si José Dom	ingo Vázquez Márquez des	sempeña en la Comisión		
Federal de E	lectricidad un empleo, c	argo o comisión, indicando	además su sueldo bruto		
y neto al año	2021. de ser así solicito	me proporcione digital de	comprobante de pago de		
las últimas dos quincenas del presente año que haya percibido la citada persona. en					
caso que se	encuentre separado de	l empleo cargo o comisión,	solicito me proporcione		
el document	to a través del cual haya	solcitado su separación y/	o licencia y/o permiso"		
Es importante	señalar que, el 03 de n	oviembre de 2016, se pub	licó en el Diario Oficial de la		
Federación el l	Acuerdo del INAI, media	ante el cual se aprueba la	tabla de aplicabilidad de las		
obligaciones	de transparencia com	unes de los sujetos ob	ligados del ámbito federal		
(http://www.doi	f.gob.mx/nota_detalle.ph	p?codigo=5459567&fecha=	=03/11/2016), por lo que de		
	•	XII. SINDICATOS			
Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	<u>No aplican</u>		
60245	Sindicato Único de	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX,	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV,		
00240	Trabajadores	XXIII, XXIV, XXVII, XXIX,	XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII,		
	Electricistas de la República Mexicana	XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVII,		
	(SUTERM)		XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII		
L		4			



conforme a dicha tabla se indica qué fracciones del artículo 70 de la LGTAIP son obligatorias y	,		
uáles no lo son para los sindicatos y dentro de las fracciones que no son aplicables a los	i		
indicatos se señala la fracción XI, estrechamente ligada a su solicitud, que textualmente dice:			
"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los			
sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los			
respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones,			
funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los			
temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:			
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los			
nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los			
honorarios y el periodo de contratación;			
"			
Observándose, que al SUTERM le es inaplicable la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP, toda	3		
ez que no contrata personal	-		
Aunado a lo anterior y a la LGTAIP, en sus artículos 18, 19 y 20 que indican:			
"Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del			
ejercicio de sus facultades, competencias o funciones			
Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades,			
competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los			
sujetos obligados			
En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido,			
se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia			
Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto			
obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las	1		
excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se	A		
"Por la Transformación de México"	V		



refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones."				
Queda claro que al <u>no estar dentro de las funciones, competencias o facultades</u> de es organización sindical contratar personal, es imposible documentar información alguna sobre que nos solicita, por lo que se reitera que la solicitud de información por lo que el recurren debe de realizar esta petición dirigida hacia la Comisión Federal de Electricidad.				
2 En cuanto a la información que se solicitó en los siguientes términos:				
"del sindicato de trabajadores electricistas solicito Si José Domingo Vázquez Márquez ostenta algun puesto sindical u osetentó uno durante el año 2021 indicando con exactitud el nombre del puesto y me proporcione digital del nombramiento o comisión solicito me indiquen cuanto gana y digital de los últimos 2npagos de sus quincenas o mensualidades tambien silicito me iformen si ha presentado alguna renuncia, licencia, permiso al puesto sindical y de ser el caso me entreguen una copia digital."				

Es importante señalar qué, se trata de documentación de comunicación interna que nada tiene que ver con la esfera pública, por lo que la información que obre en los archivos del Sindicato y que esté relacionada con su vida o la organización interna no deber estar sujeta al escrutinio público, ya que ello significaría una intromisión y vulneración a la libertad sindical, por lo que no constituye información pública que deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, por ser una información perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato). Máxime que la divulgación de la información solicitada importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, lo que está protegido por los artículos 60., fracción II, y 16 constitucionales, por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer información a terceros, lo que está protegido por los artículos 30. y 80. (del



Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical, los
cuales señalan lo siguiente:
"Artículo 3
sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes,
el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de
acción
2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar
este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.
Artículo 8
1. Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los
trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo
mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.
2. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las
garantías previstas por el presente Convenio."
Por lo expuesto, se solicita se tengan por desahogadas en tiempo y forma las manifestaciones
y alegatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 150, fracciones ll y III de la Ley General
de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 156, fracción II, de la Ley Federal
de Transparencia y Acceso a la Información Pública. "
SEXTO Que derivado de lo anterior, este H. Comité de Transparencia, tiene a bien
emitir el siguiente:
ACUERDO
RIMERO Este Comité de Transparencia RATIFICA LA RESPUESTA emitida en la selicit
NIMENO.: ESTE COMME DE TRADSORIENCIA <b>KAMPICA LA KESPUESTA</b> EMIMOR EN 18 SQUENT

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia RATIFICA LA RESPUESTA emitida en la selicit de información número 6024500001221, de conformidad con lo manifestado en





considerando TERCERO del presente Acuerdo				
<b>SEGUNDO</b> Se aprueban las manifestaciones y alegatos con los que se dará respuesta al Recurso de Revisión <b>RRA 5801/21</b> y que sustentan la respuesta emitida en la solicitud de información de referencia, como se expresa en el considerando <b>QUINTO</b> , del presente Acuerdo				
<b>TERCERO</b> se instruye a la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de este H. Comité de Transparencia de cumplimiento al presente Acuerdo				
Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha  CONSTE				
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA ATENTAMENTE  Mario Ernesto González Núñez Presidente del Comité de Transparencia  Alfredo Molina Cotarelo  José Tobón Martínez				
Integrante del Comité de Transparencia Integrante del Comité de Transparencia				